GACETA DEL GOBIERNO
DE COSTA-RICA.

PRIMAVERA.

ASPECTOS ASTRONOMICOS.

Sale el Sol à las 6. i 30. m.

Se pone à las 5. i 30. m.

Dura el dia 11. h.

Id. la noche 12.

Declinacion del Sol 9 g. 50 m. s.

La Luna tiene 13 dias.

ORDEN Y LIBERTAD.
OBEDIENCIA A LOS MAGISTRADOS Y A LAS LEYES.

23 Sàbado.—Temporas San Florencio Confesor.
24 Domingo.—2º de cuaresma San Matias Apòstol.
25 Lùnes.—San Cesario Obispo.
26 Mártes.—San Leandro i Sebastian de Aparicio.
27 Miércoles.—San Alejandro infr. oct. de San Juan de Ds.
28 Jueves.—San Roman Abad.
1º Viérnes.—San Rosendo.

AVISO.

La suscripcion à este periòdico, adelantada por un año, se satisfará à razon de doce reales, de dos pesos la que se paga al fin de cada semestre i à medio real se venderán los numeros sueltos.——Articulo 28 de la Ley de Imprenta.

NÚMERO 65 SAN JOSÉ FEBRERO 23 DE 1850. SEMESTRE 1

PARTE OFICIAL.

GUATEMALA Y C. RICA

Relaciones exteriores.

TRATADO.

N. 3.

JUAN RAFAEL MORA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Habiendo concluido i firmado un tratado de amistad, de paz i comercio entre la República de Costa-Rica i la República de Guatemala el dia 10 de Marzo de 1848, por Plenipotenciarios autorizados al efecto, el cual ha sido ratificado por ambas partes, i cuyo tenor con la ratificacion que por la nuestra ha tenido lugar, es como sigue:

JUAN RAFAEL MORA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto entre la República de Costa-Rica i la República de Guatemala se ha concluido i firmado en aquella Ciudad el dia diez de Marzo de mil ochocientos cuarenta i ocho, por medio de Plenipotenciarios suficientemente autorizados por ambas partes, un tratado de amistad, de paz i comercio, cuyo tenor palabra por palabra es como sigue:

TRATADO DE PAZ,
AMISTAD Y COMERCIO ENTRE LAS REPUBLICAS DE GUATEMALA Y COSTA-RICA.

Habiendose disuelto el pacto federal de 1824 por el que formaban un solo cuerpo politico nacional los Estados de Centro-Amèrica, quedando estos desde el año de 1838 libres è independientes; erigido el de Guatemala en República, conforme à su resolucion promulgada el 21 de Marzo de 1847, i considerandose el de Costa-Rica en la misma capacidad; deseosos los Gobiernos de ambos pueblos, de cimentar, bajo bases fijas de reciprocidad i justicia, las relaciones de comercio, i mantener i aun fomentar las conexiones fraternales que han tenido entre sí, desde mui largo tiempo, por la identidad de origen, religion, idioma i costumbres: con tales objetos han creido ùtil i conveniente concluir un tratado de paz i comercio.

A este efecto han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, à saber: Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Guatemala al Señor Licenciado Don José Mariano Rodriguez Secretario de Estado i del Despacho de Relaciones esteriores; i S. E. el Señor Presidente de la República de Costa-Rica al Señor Doctor Don Nazario Toledo; quienes despues de haber cambiado sus plenos poderes, i encontradolos en buena i debida forma, han convenido en los articulos siguientes

ARTICULO 1º

Habrá paz perpetua i perfecta, i amistad sincera è invariable entre las Repùblicas de Guatemala i Costa-Rica, i entre los ciudadanos de ambos pueblos, sin excepcion de personas ni de lugares.

ARTICULO 2º

Los Gobiernos de Costa-Rica i Guatemala se comprometen à respetar mutuamente su libertad è independencia respectivas i à no intervenir directa ni indirectamente en sus negocios interiores.

ARTICULO 3º

Debiendo procederse con la misma independencia i libertad en las relaciones i negocios exteriores, cada una de las partes contratantes se manejará, en este respecto, separadamente i como mejor le convenga; no obstante, siendo de desearse i queriendo ambos Gobiernos uniformar, en esta materia, su politica i conducta, en cuanto sea posible i parezca conveniente, se establece: que los Enviados, Ministros Plenipotenciarios, Encargados de Negocios, Consules ó cualquiera otra clase de Agentes diplomáticos, que la República de Guatemala tenga, ó pueda tener, constituidos cerca de los Gobiernos de las naciones extrangeras, podrán ser encargados de las mismas funciones, por parte de Costa-Rica; i reciprocamente todos los dichos funcionarios que tenga, ó puede tener, constituidos la República de Costa-Rica, podrán ser empleados, en los mismos terminos, por la de Guatemala; à reserva de arreglarse oportunamente lo relativo à los derechos ó indemnizacion que en tales casos corresponda.

ARTICULO 4º

Los ciudadanos de la República de Costa-Rica, gozarán en la de Guatemala, i los ciudadanos de la República de Guatemala gozarán en la de Costa-Rica, de una constante i completa proteccion en sus personas i propiedades. Tendran libre i facil acceso à los Tribunales de justicia, para la prosecucion i defensa de sus derechos, entendiendose esto con arreglo á las leyes, i bajo las mismas condiciones, à que estén sujetos los ciudadanos del pais en que residieren; siendo libres à este efecto para emplear los abogados, procuradores ó agentes que juzgaren à propósito.

ARTICULO 5º

Habrá entre las Repùblicas de Guatemala i Costa-Rica una reciproca libertad de comercio. En consecuencia, los ciudadanos de cualquiera de las dos partes podrán ir, por mar ò por tierra, libre i seguramente con sus buques i cargamentos, i entrar en los puertos, rios i territorios de la otra, i lo mismo que los naturales, podrán hacer el comercio, por mayor ó por menor, alquilar i ocupar casas i almacenes, i fijar los precios á sus mercaderias; haciendo por sí todos estos negocios, ó por medio de consignatarios, agentes ó encargados, que al efecto podrán nombrar, quedando sin embargo respectivamente sujetos á las leyes i estatutos del lugar donde pasaren estos actos.

ARTICULO 6º

Los ciudadanos de cada una de las partes contratantes podrán disponer, dentro de los limites de la jurisdiccion de la otra, de sus propiedades i bienes, ya sean raices ó muebles, acciones ò cualquiera clase de derechos, por venta, dònacion, testamento, ó de cualquier otro modo, sin estar sujetos à otras cargas, impuestos, ú otra suerte de derechos, que aquellos à que estuvieren sujetos los naturales del pais.

ARTICULO 7º

Los costaricenses transeuntes ò residentes temporalmente en Guatemala, i los guatemaltecos transeuntes ó que residan temporalmente en Costa-Rica, estarán exentos del servicio forzado en las armas, de impuestos forzosos, requisiciones ó contribuciones militares; i no estarán obligados à pagar otras, ó mayores contribuciones ordinarias, de cualquiera especie ò denominacion, que las que paguen ó pagaren los ciudadanos del pais en que se hallen.

ARTICULO 8º

No pudiéndose considerar, rigorosamente, las Repùblicas de Guatemala i Costa-Rica como naciones extrangeras, mediante el origen comun de ambos paises i las conexiones politicas que los han ligado, se declara i establece: que los costaricenses avecindados en cualquiera punto del territorio de la Repùblica de Guatemala, i los guatemaltecos avecindados en cualquiera punto del territorio de la Repùblica

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

de Costa-Rica, serán habidos i considerados como ciudadanos del pais donde residan, i con iguales derechos políticos i prerogativas que los naturales; bien entendido, que seran tambien sujetos á las mismas cargas, servicios i obligaciones, á que están ó estuvieren sujetos los ciudadanos naturales.

ARTICULO 9º

Por las mismas razones expresadas en el artículo anterior i que son aplicables al comercio que pueda hacerse entre las dos partes contratantes, de sus particulares i propias producciones, se declara i establece: que por las introducciones que se hagan de uno á otro punto, ya sea por mar ó por tierra, de los artículos de productos naturales ó industriales, propios del pais que los remite, no se causarán ni pagarán otros ni mayores derechos, que el cuatro por ciento que bajo la denominacion de alcabala interior, se ha acostumbrado antes; i para evitar toda duda se conviene: que los efectos de que habla este artículo en su introduccion al territorio ó dominio de la una parte, deberán ir acompañados de un *certifico*, expedido por las autoridades competentes de la otra, que hará constar ser de ella el orígen i procedencia de dichos efectos, cuyo documento deberá ser visado, en Costa-Rica por el agente de comercio de Guatemala, i en esta República por el agente de comercio de Costa-Rica, que respectivamente residan en dichos lugares.

ARTICULO 10.

Respecto al comercio de efectos i artículos extrangeros, ya sea en su importacion ó en su extraccion, por mar ó por tierra, los ciudadanos de las dos partes contratantes, no estarán sujetos, ni pagarán otros ni mas altos derechos, que los que corresponden pagar á los naturales, guardandose la misma regla en lo relativo á los otros impuestos, que cada pais tenga establecidos, segun sus leyes á que deberán sujetarse los ciudadanos del otro respectivamente.

ARTICULO 11.

Se establece por punto general, que los costaricenses en Guatemala i los guatemaltecos en Costa-Rica, recíprocamente serán considerados i tratados por lo que hace al comercio extrangero, por mar ó por tierra, en cuanto á derechos i cualquiera clase de impuestos, como asimismo respecto á gracias, exenciones i privilegios, como la nacion mas favorecida: de manera que no podrá ser concedido ningun favor á otra nacion, por alguna de las partes contratantes sin que se entienda, desde luego, comun para la otra; en el concepto, sin embargo, de que gozarán de aquel favor libremente, si la concesion fuere libre, ó prestando la misma compensacion, si la concesion fuese condicional.

ARTICULO 12.

Convencidos los Gobiernos de Costa-Rica i de Guatemala que la via de comunicacion, entre ambos paises, mas cómoda, breve i expedita, tanto para el comercio, como para sus otras relaciones, debe ser por el mar pacífico; i considerándo lo importante que es para aquellos objetos, promover i hacer efectiva su mejora, convienen en procurar i establecer la línea de comunicacion, por buques de vela ó de vapor, segun mejor convenga, tan luego como lo permitan las circunstancias, i sea posible, atendida principalmente la dificultad i embarazos que pone el estado actual de los puertos; i cuando llegue el caso indicado, se harán asimismo los arreglos convenientes relativos á navegacion, i cuanto parezca conducente en esta materia.

ARTICULO 13.

Convencidos igualmente ambos Gobiernos de la necesidad i conveniencia de uniformar en lo posible cuanto se refiere al comercio interior i exterior de ambos paises, tanto con respecto á monedas, pesos i medidas como en lo relativo á los aranceles tarifas, i demas disposiciones que arreglan su tráfico, se convienen en procurar, cuanto antes sea posible, un arreglo que establezca la uniformidad en los puntos indicados para facilitar sus transacciones, tanto en su giro interior como exterior.

ARTICULO 14.

Los actos judiciales i documentos públicos, de cualquiera importancia i naturaleza que sean, se considerarán legítimos entre las partes contratantes, siempre que vayan estendidos segun las leyes de aquel de donde proceden, i esten comprobados por la Secretaría del Gobierno del mismo.

ARTICULO 15.

Los desertores del ejército de una de las dos partes, que se asilen en la otra, serán entregados, siempre que fuesen reclamados por su respectivo Gobierno.

ARTICULO 16.

Los reos de delitos comunes, prófugos de los territorios de una de las dos partes contratantes, á los territorios de la otra, serán igualmente entregados, en virtud de requerimiento hecho por exhorto del Juez ó Tribunal de la causa; poniendose de acuerdo, en tal caso, los Gobiernos acerca de la manera de entregar i recibir el reo.

ARTICULO 17.

Las personas que, por motivos puramente políticos, se refugiaren de una de las partes contratantes al territorio de la otra, podrán permanecer en él presentandose al Gobierno, el cual, informado de las circunstancias, les designará lugar para su residencia, i en su caso, les exigirá fianza de no ofender á las autoridades de donde dependan.

ARTICULO 18.

Para conservar mejor las buenas relaciones i fomentar el comercio, las dos partes contratantes podrán mandarse, i deberán recibirse, recíprocamente, Comisionados para sus relaciones políticas, como asimismo, Agentes de comercio; debiendo estos funcionarios ser tratados i considerados conforme á los principios generalmente establecidos por el derecho de gentes.

ARTICULO 19

Para mayor seguridad de los ciudadanos de ambas partes contratantes, se ha convenido, que si en algun tiempo, desgraciadamente, llegasen á interrumpirse la correspondencia amistosa, las relaciones comerciales, ó se verificase algun rompimiento, por cualquier motivo que sea, los ciudadanos de cualquiera de las dos partes contratantes, residentes en los dominios de la otra, tendrán el derecho de permanecer i continuar en el ejercicio de su industria, sin ninguna especie de trabas ni interrupcion, mientras se conduzcan pacíficamente i no quebranten las leyes; i sus efectos i propiedades, ya estén confiados á individuos particulares ó al Estado, no estarán sujetos á ocupacion ó secuestro, ni á ningunos otros gravámenes que á aquellos que puedan imponerse á iguales efectos ó propiedades pertenecientes á ciudadanos del pais en que residen.

ARTICULO 20.

Si (lo que á la verdad no puede esperarse) desgraciadamente alguno de los artículos contenidos en este tratado, fuese de alguna manera violado, ó infringido, se estipula expresamente, que ninguna de las dos partes contratantes ordenará ó autorizará actos de represalia, ni declarará la guerra contra la otra, por queja de ofensa ó daños, hasta que la parte que se crea ofendida, haya antes presentado á la otra una exposicion de aquellas ofensas ó daños, verificada con pruebas ó testimonios competentes, exigiendo satisfaccion i justicia, á esto haya sido negado ó diferido sin razon.

ARTICULO 21.

En caso que fuese conveniente i útil, para conservar mejor la buena armonía i para evitar en lo sucesivo toda especie de dificultades, proponer i añadir algunos otros artículos al presente tratado, las dos partes contratantes se convienen en prestarse, sin retardo, á tratar i estipular los artículos que pudiesen faltar, si fueren juzgados mutuamente ventajosos; i que los dichos artículos despues de haber sido convenidos, i debidamente ratificados, harán parte del presente tratado.

ARTICULO 22.

El presente tratado será perpetuo i siempre obligatorio en lo que se refiere á paz i amistad; i en todos los puntos concernientes á comercio i demas disposiciones, permanecerá en su fuerza i vigor por el término de diez años, contados desde el dia del cange de las ratificaciones. Sin embargo, si un año antes de espirar este término no se hubiere hecho, por alguna de las partes, notificacion oficial á la otra, sobre su intencion de terminarlo, continuará siempre obligatorio á ambas, hasta un año despues de haberse notificado la expresada intencion.

ARTICULO 23.

Este tratado será ratificado por los Gobiernos respectivos; i las ratificaciones seran cambiadas, en Guatemala ó en San José, dentro del término de ocho meses, ó antes si fuese posible.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente, sellándolo con sus sellos.

Hecho en la Ciudad de Guatemala á los diez dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta i ocho.

(L. S.) (F.) *Nasario Toledo.* (L. S.) (F.) *José Mariano Rodriguez.*

Por tanto i por hallarse conformes á las instrucciones dadas el preámbulo i los veintitres artículos de que consta el preinserto tratado, en uso de la facultad conferida al Gobierno por la lei número 20 de seis de setiembre de mil ochocientos cuarenta i ocho, he venido en aprobarle i ratificarle, como por las presentes se aprueba i ratifica, ofreciendo que por parte de esta República será exacta i puntualmente observado.

En fé de lo cual he hecho expedir las presentes firmadas de mi mano, selladas con el gran sello de la República i refrendadas por el Secretario de estado i del Despacho de Relaciones Exteriores en San José á primero del mes de Febrero de mil ochocientos cincuenta.

L. S. (Firmado) *Juan R. Mora.*

El Secretario de Estado i del Despacho de Relaciones exteriores
(Firmado) *Joaquin Bernardo Calvo.*

I por cuanto se han cangeado debidamente las respectivas ratificaciones por el Señor Don Joaquin Bernardo Calvo Ministro de Relaciones exteriores de esta República i por el Señor Don Manuel Francisco Pavon, Encargado de Negocios del de la de Guatemala en esta capital el primero del presente mes;

POR TANTO, DECRETO:

Hágase público dicho tratado de amistad, de paz i comercio; i téngase por obligatorio para la República de Costa-Rica, sus ciudada-

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

nos i habitantes en todas sus partes, artículos i clausulas, observandose i cumpliendose fiel i exactamente en los términos que expresan nuestras letras de ratificacion.

Dado en San José, capital de la República, á los ocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos cincuenta, 30º de la independencia de Centro-América.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Joaquin Bernardo Calvo.

Y lo comunico á U. para su conocimiento i fines consiguientes.

Dios guarde á U.

San José Febrero 8 de 1850.

CALVO.

ACTA DEL CANGE.

En la Ciudad de San José, capital de la República de Costa-Rica, á cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta, reunidos en el Ministerio de Relaciones exteriores, Dn. Joaquin Bernardo Calvo, encargado de los Ministerios del Gobierno de Costa-Rica i Dn. Manuel F. Pavon, Comisionado del Gobierno de Guatemala; despues de haber manifestado sus poderes i hallandose en buena i debida forma, procedieron á examinar las ratificaciones del tratado de amistad i comercio, celebrado entre las dos Repùblicas el 10 de Marzo de 1848, i resultando que fueron hechos en debida forma en el tiempo prefijado, verificaron el cange, entregandose el uno al otro un tanto del antedicho tratado, con la correspondiente ratificacion al pie; todo en estilo de cancilleria. En fé de lo cual firmaron la presente por duplicado i la sellaron en la fecha ya citada.

(L. S.) (F.) *Joaquin Bernardo Calvo.* (L. S.) (F.) *Manuel F. Pavon.*

Contestacion del Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala al ofrecimiento de mediacion entre Guatemala i el Salvador.

Ministerio de Relaciones exteriores del Supremo Gobierno de la República de Guatemala. =Sr. Ministro de Relaciones exteriores del Gobierno de la Repùblica de Costa-Rica.=Palacio Nacional, Guatemala Enero 4 de 1850.=Sr.= El Gobierno de Guatemala, á quien el infraescrito Secretario de Relaciones exteriores ha dado cuenta con la atenta nota de VS. de 5 del próximo pasado en la que trascribe la que tuvo á bien dirigir al del Salvador con motivo de las desavenencias que entre uno i otro se han suscitado de algun tiempo á esta parte, ha visto con la mayor satisfaccion la medida tomada por el Gobierno de Costa-Rica; que acredita, de la manera mas evidente, sus sentimientos amistosos hácia ambos paises.=El Gobierno de Guatemala que en cumplimiento de su deber se ha visto precisado á manifestar á los Estados de Centro-America la conducta observada por la administracion actual del Salvador, en el asunto de la sublevacion de la montaña en esta República, estará siempre dispuesto á acojer con la mayor deferencia los buenos oficios del de US. i como tiene manifestado ya antes de ahora al del Salvador, por medio del infraescrito, verá las explicaciones que se le den sobre los motivos de la desavenencia que existe entre ambos, siempre que aquellos vengan dirigidos en la forma que el de Guatemala ha establecido i bajo la cual se comunica con los demas Gobiernos.=El infraescrito aprovecha esta oportunidad de ofrecer á VS. las seguridades de su aprecio i consideracion.=Dios guarde á VS. muchos años.=*Pedro N. Arriaga.*

Contestacion del Ministro de Relaciones Esteriores de Honduras, acerca del mismo asunto.

Ministerio general del Gobierno Supremo del Estado de Honduras.=Señor Secretario de Relaciones exteriores del Supremo Gobierno de Costa-Rica.=Casa de Gobierno, Langue Enero 17 de 1850.=Con mucha satisfaccion ha visto mi Gobierno el paso fraternal que ha dado el de VS. interponiendo su respetable mediacion con el Salvador para que se corten las desavenencias que existen entre el Gobierno de aquel Estado i el de la República de Guatemala.= Este acto de filantropia demuestra mas i mas los principios de órden i regularidad que profesa el ilustrado Gobierno de Costa-Rica i la buena disposicion que mantiene respecto á los demas de Centro-Amèrica.=El de Honduras ha practicado, tiempo ha, iguales oficios, i aunque hasta el dia no ha logrado sus deseos, no pierde la esperanza de que una pronta i cordial reconciliacion entre el Salvador i Guatemala, corone los loables esfuerzos de este i ese Gobierno. =Asi contesto de órden suprema su apreciable oficio de 5 del pasado; i al hacerlo, tengo el honor de repetirme de VS. atento servidor.= Dios, unior, libertad.=*José M. Rojas.*

Felicitacion del Gobierno de Nicaragua por la eleccion de Don Juan Rafael Mora como Presidente de la Repùblica.

Casa de Gobierno. Leon, Febrero 4 de 1850.= Señor Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno de Costa-Rica.=Electo por los pueblos de Costa-Rica Presidente el Sr. Don Juan Rafael Mora, segun U. lo comunica en nota de 5 de Enero último, de que le tengo acusado recibo, i en posesion de su destino desde el 30 de Diciembre del año proximo anterior; mi Gobierno lleno del mayor placer felicita por conducto de US. al Sr. Presidente; i felicita tambien al pueblo costaricense por su acertada eleccion=Para hacer á US. la presente manifestacion es que escribo la presente i al verificarlo me es honroso suscribirme de US. atento servidor.=*Sebastian Salinas.*

Contestacion del Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras al aviso de haberse encargado el Vicepresidente Don Juan Rafael Mora del Poder Ejecutivo.

Ministerio general del Supremo Gobierno del Estado de Honduras=Señor Ministro de Relaciones exteriores de la Repùblica de Costa-Rica=Casa de Gobierno, Langue, Enero 15 de 1850.=He tenido la honra de recibir la atenta comunicacion de US. de 5 del pasado, en que informa á este Ministerio, que á las doce del dia 26 de Noviembre, S. E. el Vice Presidente de la Repùblica Sr. Dn. Juan Rafael Mora tomó posesion de su destino en el seno del Excelentísimo Congreso, i que desde aquella fecha se halla en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, por renuncia admitida al encargado de la Presidencia=Al Sr. Presidente de este Estado le es mui satisfactorio que haya tomado posesion del Ejecutivo de esa Repùblica el funcionario referido, cuyas luces i patriotismo tan acreditados garantizan la buena administracion que disfrutará Costa-Rica=Soi del Sr. Ministro con la mas alta consideracion, su mui obediente servidor=Dios, Union, Libertad=*José M. Rojas.*

Avisa el Ministro de Relaciones Exteriores del Salvador haberse depositado el mando en la persona del Senador Don Ramon Rodriguez.

Estado del Salvador. Ministerio de Relaciones del Supremo Gobierno=Sr. Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Costa-Rica=Casa de Gobierno. San Salvador Enero 25 de 1850.=Tengo el honor de comunicar á U., para que se sirva elevarlo al conocimiento del Supremo Gobierno de ese Estado, que hoi el de este, el Sr. Dn. Doroteo Vasconcelos se ha servido depositar el mando en el Senador designado por el Cuerpo Legislativo Sr. Dn. Ramon Rodriguez=Reproduzco á U. las sinceras muestras de mi distinguido aprecio i me ofrezco como siempre su atento seguro servidor=*R. Pino.*

Nota dirijida al Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, acerca del establecimiento de correos semanarios.

REPUBLICA DE COSTA-RICA. } N. 19
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. }

Palacio Nacional, San José Febrero 20 de 1850.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua.

Deseando el Gobierno de esta Repùblica estrechar las relaciones de amistad i comercio con los demas Estados de Centro-Amèrica, ha considerado que el mejor modo de conseguirlo es el de establecer correos semanarios desde esta Capital hasta la de Nicaragua, i está por lo mismo resuelto á librar sus órdenes, para que cada ocho dias salga uno de esta Ciudad á la de Rivas en ese Estado conduciendo la correspondencia que haya para él; siempre que el Gobierno Supremo de Nicaragua tuviese á bien adherir al proyecto i disponer que la correspondencia para esta República fuese puesta en Rivas, por su cuenta i con la oportunidad que corresponde.

Asi el Gobierno de ambos paises tendria comunicaciones mas frecuentes de una i otra parte i en el público se aumentarian las relaciones que demandan la industria i el comercio; al propio tiempo que seria un medio poderoso para fundar con solidez la armonia i fraternidad de Pueblos vecinos i amigos, alejando en otro concepto las noticias aisladas que de vez en cuando se trasmiten recíprocamente i que son causa de inquietud ó de errores vulgares.

El Gobierno de esta República suplica al de US. se digne tomar el negocio en su alta consideracion i comunicarle las disposiciones consiguientes que se sirva acordar, suplicandole tambien quiera invitar á los Gobiernos de los otros Estados, para uniformar las providencias i dar cima á un proyecto que parece mui interesante al bienestar de todos.

Tenga US. la bondad de poner lo expuesto en conocimiento del Director Supremo de ese Estado i permitir que me firme de US. mui obediente servidor.

Joaquin Bernardo Calvo.

Fed. de Ca

LA GACETA.

CORREOS.

Por la nota preinserta i dirigida al Sr. Ministro del Estado de Nicaragua, se vé que Costa-Rica se complace en tomar la iniciativa de cuanto puede propender á la comun utilidad de los Estados centro-americanos. Escusado es enumerar las ventajas que reportarian estos del establecimiento de correos, parecidos al que se desea instituir.

Pueden enhorabuena los gobiernos no estar mui acordes entre sí acerca de los principios políticos que han de regir á cada uno de ellos, pero hay ciertos resultados, en vista de los cuales deben uniformarse las opiniones, diversas en todo lo demas. Aquí no se trata sino de una cuestion de mera administracion, en la cual todo el mundo convendrá, porque todo el mundo encuentra en ella ventajas. Todos, ya *unitarios*, ya *separadistas*, tienen que ganar igualmente en tal medida, sin que ninguno pierda absolutamente nada, deje de ser lo que le conviene, ó deje de llamarse como le suena mejor.

Primero que la política que divide frecuentemente á los gobiernos, es el interes jeneral que reune á los pueblos, i creemos mui digno de gabinetes que aspiran á adquirir credito ante el mundo civilizado sacrificar preocupaciones ociosas á buenas ideas ajenas, si estas encierran algun fin provechoso para todos.

Arriba de la política que puede esperar, i tiene tiempo que gastar i perder, hay las necesidades sociales, las cuales requieren que se economize el tiempo, las distancias i los gastos, en obsequio del comercio, de la industria,

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

i de todos los ramos que puedan aumentar el bienestar por medio de comunicaciones mas rápidas i frequentes.

Por otra parte, la facilidad que encuentre la adopcion de la idea propuesta á Nicaragua i á los demas Estados por Costa-Rica es un encaminamiento hácia la union i concordia con respecto á otros puntos. No hay cordilleras, ni rios, ni mares para pueblos que tienen los mismos intereses, prescindiendo de las varias organizaciones políticas. Aumentar, pues, esa comunidad de intereses, he aquí lo que deben procurar nuestros gobiernos. Creemos firmemente que la rivalidad antigua entre Inglaterra i Francia no ha cesado, sino gracias á los progresos de la industria aplicada á las vias de comunicacion, que permiten á los habitantes de ambos paises hacer reciprocamente i de cuando en cuando invasiones amistosas en ambos territorios, i sellar, con su mutua i benevola confianza, no solo la paz de dos grandes naciones, sino tambien la paz del mundo.

No dudamos que la nota á que aludimos encuentre eco en el ánimo del Gobierno de Nicaragua, i que se preste á favorecer por su parte una medida que tendrá necesariamente las mas felices consecuencias para la suerte futura de ambos pueblos.——*El R.*

NACIONALIDAD DE CENTRO-AMERICA.

Puede discutirse acerca de hechos que no se han verificado aun, porque discutiendo es como se verá si conviene que se verifiquen, pero los hechos cumplidos no admiten ya discusion.

Para que Centro-Amèrica se constituyese en un Gobierno central, ¿qué es lo que se necesitaba?

El consentimiento unánime de las cinco secciones que componian antes el Gobierno federal;

O el influjo del Gobierno de Washington para conseguir esta unanimidad;

Pero se vé ahora, por hechos muy patentes i sin apelacion, que ni ese consentimiento depende del influjo, ni ese influjo puede producir el consentimiento.

Entre las cinco secciones que componian antes la República centro-americana, dos repúblicas que son las de Guatemala i Costa-Rica, ademas de desconocer el derecho que se pudiera alegar por el Gobierno de los Estados Unidos á intervenir en nuestra organizacion interior, se niegan absolutamente á formar parte de cualquier Gobierno unitario ó federal que se quisiera establecer; i para esto se fundan en su propia conveniencia, en su nacionalidad ya reconocida por los principales gobiernos, i en tratados que ligan sus intereses con los intereses de naciones extranjeras.

Ademas, no se puede asegurar de un modo positivo que sean tres los Estados que piensen en formar la República centro-americana, la cual no existe hasta hoy sino en el título de la Gaceta del Salvador.

No hai, pues, razon alguna para contar con la unanimidad.

Ni hay apariencia de que esta unanimidad se consiga mejor por la fuerza que de grado.

Por otra parte, dice el Presidente de los Estados Unidos en su mensaje: "Habiendo sabido que no hay probabilidad alguna de que se reunan los cinco Estados de Centro-América que antes formaban la República de este nombre, hemos negociado (*) con algunos de ellos separadamente tratados de amistad i comercio, los que serán presentados al Senado".

No hay pues fundamento para creer que el Gobierno de los Estados Unidos empeñe su influjo en querer una cosa que el mismo declara improbable.

Entonces ¿qué objeto puede tener una discusion acerca de lo que no puede ni debe suceder?

Por nuestra parte, confesamos que, despues de la declaracion del Presidente de los Estados Unidos, nada tenemos ya que decir ni hay para que, por estar en eso de acuerdo con el Gobierno de Washington, pero si los partidarios de la nacionalidad no se hallan satisfechos, pidan cuenta al General Taylor de sus palabras i acusenle de haberse vendido á los ingleses.

En resumen, Costa-Rica ha triunfado en la cuestion de nacionalidad, sin que le haya costado el menor esfuerzo para conseguir el triunfo, i ha triunfado por las mismas armas que se pretendia emplear contra ella.

Se nos opone el Gobierno de los Estados Unidos, i el Gobierno de los Estados Unidos se pone de nuestro lado.

Se agita i se inquieta los ánimos á nombre de los Estados Unidos, i el Gobierno de los Estados Unidos desconcierta de repente la conducta de los agitadores i desmiente lo que se dice en su nombre.

La cuestion queda pues resuelta en nuestro favor, no por nosotros, sino por el General Taylor.——*El R.*

(*) Nota. *Salvo error ú omision en la traduccion, que no es nuestra.—El R.*

LA PRENSA DE GUATEMALA.

En el *boletin de noticias* que reemplaza provisionalmente en Guatemala la Gaceta de Gobierno, se lee la siguiente observacion acerca del cambiamiento que se ha verificado ultimamente en Costa-Rica:

"La transicion verificada en Costa-Rica, en nada alterara la paz i la política interior i esterior de su Gobierno. Siempre reinan los principios sanos i conservativos: el mismo decoro en los actos de la administracion; la misma buena fé en las personas respetables que ejercen el poder en bien de la comunidad. El sr. Mora sacrificando considerables intereses, pues segun estamos informados, es uno de los primeros capitalistas del pais, se ha prestado á servir, cediendo al deseo jeneral que le han manifestado sus conciudadanos.

"He aquí de que manera se verifican las transiciones en un pueblo juicioso i moderado, que aun cuando tiene que pasar por la ley inevitable en estos sistemas de gobierno, de la instabilidad, lo hace sabiendo conciliar la necesidad del cambio con lo que exijen sus intereses efectivos.

"Costa-Rica ha presentado un ejemplo que no debe ser perdido para los demas pueblos que en algo estimen su bienestar i su crédito ante el estranjero. Aquella República progresa en todos respectos; i es de esperarse que continuando en su conducta prudente i circunspecta, llegará á ser, andando el tiempo, una residencia envidiable, en medio de estas desventuradas rejiones.

"Los demas Estados de Centro-América deben felicitarse por esto: pues siempre el bien estar que se goza, i las ventajas que se alcanzan en los pueblos hermanos, son útiles i provechosos á los Estados vecinos, por su influjo i trascendencia."

Del boletin de noticias 5 de Enero.

. . . . . .

Segun esto, no somos los únicos que hayamos contestado el aserto malévolo de la Gaceta del Salvador, del cual hicimos mencion en un número anterior. A juicio de los prudentes i moderados editores de la Gaceta de Guatemala, la República de Costa-Rica progresa bajo todos aspectos; i ciertamente la opinion que ellos emiten pesa algo mas que cuanto pueden estampar la envidia i el espíritu de partido en otros Estados.

Pero, si nos es permitido añadir algo á las reflexiones de los escritores de Guatemala, diremos que la energía, no menos que la prudencia i la circunspeccion, contribuirá á ese progreso que tanto aplauden. Desde algun tiempo á esta parte, Costa-Rica ha caracterizado su nacionalidad por actos de franqueza i vigor que ya produjeron sus frutos, por mas que hagan las malas pasiones apoyadas en ambiciones extrañas.

Colocada entre pretensiones arrogantes é insolentes amenazas, Costa-Rica ha sabido hasta hoi resistir á unas i otras con una dignidad que redime el silencio de los años anteriores. Pasó ya el tiempo de la indiferencia, pasó la epoca de aquel vasallaje moral que nos dejaba entregados con la mayor resignacion á todos los insultos, á todos los ultrajes que envidiosos rivales prodigaban á Costa-Rica, á nombre de la fraternidad. Puede nuestro Gobierno citar con orgullo el lenguaje enérgico con que ha sostenido en estos últimos meses el honor de nuestras relaciones exteriores; i en esto ha correspondido á los nobles instintos del pueblo costaricense, el cual llegó á comprender que, para una nacion, no basta valer algo, sino que es preciso hacerse valer en el mundo, para tener derecho al aprecio i respeto de las demas naciones.

Por fortuna, los sucesos han venido á justificar la política de nuestro Gobierno, i en el trascurso de muy poco tiempo hemos tenido razon en todas las cuestiones.

¿Qué progresos ha hecho la República de Centro-Amèrica?

¿En què ha parado la política exclusivamente americana?

¿Què otro efecto tuvieron tantas protestas amenazantes, que el de probar mas una verdadera ligereza en las resoluciones i una completa impotencia para ejecutarlas?

¿Dónde estan los ejercitos que marchan contra nuestras fronteras, i que han de ponernos en razon?

¿Què se han hecho esos tremendos vapores con cinco mil hombres de tripulacion i doscientos cañones, que debian presentarse en el puerto de Punta-Arenas, dado caso de que este tuviese bastante capacidad para contener tanta madera, tanta gente, i tantos espantajos?

¡O pueblo costaricense, ten la conciencia de tus propias fuerzas, como tu Gobierno la tiene, i las cosas marcharán bien, siempre que marchen como ahora; i sobre todo no te dejes alucinar por dos ó tres hombres cuya nulidad es igual á su ambicion; que padecen, ya en sus recuerdos, ya en sus esperanzas, i pretenden que las cosas marchan mal, porque marchan sin ellos!

El R.

INTEGRIDAD DE CENTRO-AMERICA.

Por la lectura de los últimos números de esa inmunda publicacion, comprenderán todos que no es este el lugar de entrar en polèmica con sus perdidos editores.

Pero queremos que aquí consten dos cosas.

Hemos dicho, en verdad, que los *íntegros* estan escribiendo sandeces, pero ellos son los que se encargan de probarlo mas cada dia.

No hemos dicho que la Integridad fuese un periódico soez, pero, cualquiera que haya leido el número septimo de la Integridad no tiene necesidad de que se lo digamos.

Con respecto á los proveedores de remitidos, todos aquí los nombran i conocen. La cobardía, acostumbrada á los tiros ocultos, debia naturalmente formar alianza con el descaro, la calumnia i la traicion. Eso está en el órden.

Lo que admiramos es que los suscritores se dejen deshonrar por la publicacion de sus nombres en un impreso destinado á ser un borron para Centro-Amèrica, por la ignorancia, la necedad i la indecencia que brotan á cada renglon bajo la pluma de los *íntegros*.

En conclusion, si nos encuentran buenos para vendidos, no vemos nosotros que sirvan ellos ni para regalados; i por eso es sin duda que nunca les llegará su turno de ser comprados por ingleses, bastandoles la limosna esclusivamente americana que se les dá. Por lo demas, habiendo previsto el caso en que nos veríamos obligados á contestar ataques personales, anunciamos que en breve recurriremos á una publicidad independiente, que no comprometa la dignidad del encargo que se nos ha confiado, sin que le hayamos solicitado.——*El R.*

AVISO.

Se venden al mejor postor doscientas setenta i ocho petacas (278.) de tabaco Istepeque para su extraccion del puerto de Punta-Arenas, en cuyos almacenes están depositadas, i en donde pueden reconocerlas los compradores. Se reciben las propuestas hasta el dia 12 del mes entrante.

En esta ciudad se dirijirán á Don Henrique Elterbrook; i en Punta-Arenas á los señores Heydorn i Wallis.

San José Febrero 28 de 1850.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.